



ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS DE
CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS
DE CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA
(ALA)

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1: Denominación.- Se constituye una asociación empresarial denominada “Asociación de Laboratorios de Construcción de Andalucía”, en lo sucesivo ALA, como asociación sin ánimo de lucro, que habrá de adecuar su actuación a los presentes Estatutos, a la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y al Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, y supletoriamente, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

No obstante, en caso de cambios legislativos, ALA quedaría regulada al amparo de la legislación vigente en cada momento.

Artículo 2: Personalidad Jurídica.- ALA tendrá desde su reconocimiento, plena personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, adquirir, poseer, recibir y disponer de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles, administrativas o penales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Artículo 3: Patrimonio de la Asociación.- Los bienes propios de la Asociación, pertenecerán a la misma, con independencia de cualquier otro patrimonio de los asociados, y serán administrados con total autonomía en el marco de la normativa estatutaria.

Artículo 4: Domicilio social y ámbito de actuación.- La Asociación queda domiciliada en la Avenida Blas Infante nº 4, entreplanta 3ª - 4ª de la ciudad y provincia de Sevilla (C.P. 41011), y desarrollará su actividad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por acuerdo de la Junta Rectora, podrá modificarse el domicilio, si se estimase conveniente, así como fijar Delegaciones Provinciales y/o Subregionales, sin que ello implique una modificación estatutaria. Los posibles cambios así operados serán debidamente comunicados al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Artículo 5: Duración.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución, o la separación voluntaria o forzosa de los asociados, se regularán por los presentes estatutos y demás normativa vigente.

Artículo 6: Objetivos.- Son objetivos primordiales de la Asociación, los siguientes:

- a) Defender los intereses legítimos, peculiares de la actividad económica de sus asociados, asistiéndose de los asesores técnicos que considere oportuno establecer para su exclusivo servicio, y pagados con sus fondos propios.
- b) Representar a los asociados, siempre que sea para cumplir con los fines de la Asociación.
- c) Apoyar y fomentar la realización de cuantas actividades tiendan al mejor logro de sus fines.

- d) Mantener relaciones con los organismos oficiales y empresariales, colaborando con todos ellos y, en especial, en los asuntos relativos a la Comunidad Autónoma de Andalucía con los Ministerios, Consejerías autonómicas y otros organismos relacionados en cada momento con la actividad de los Laboratorios de Control de Calidad, Geotecnia y Ensayos de Materiales y Productos de la Construcción, en el ámbito industrial y de la Construcción.
- e) Elevar a los poderes públicos las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de los asociados, en cuanto éstas tengan carácter general o afecten a estos sectores.
- f) Asesorar a los asociados, e informarles de las actividades que realice la Asociación.
- g) Mantener relaciones con entes análogos y centros técnicos, tanto de carácter particular como oficial, nacionales o extranjeros.
- h) Participar en la regularización y perfeccionamiento de la concurrencia de mercado para evitar la competencia desleal, asumiendo incluso, en instancia previa, el arbitraje voluntario cuando proceda.
- i) Establecer un sistema de contraste de ensayos entre los mismos asociados con objeto de velar por la fiabilidad de los resultados.
- j) Participar, con arreglo a las leyes, en los organismos y entidades de la Administración Pública y en sus instituciones de carácter asesor o consultivo, que afecten a la actividad.
- k) Establecer, en beneficio de los asociados, servicios de información, documentación, asesoría, gestión, etc.
- l) Defender ante cualquier organismo, jurisdicción o instancia, los intereses de la Asociación, en beneficio de todos y cada uno de los asociados.
- m) Fomentar el desarrollo del Control de Calidad y Geotecnia, informando o distribuyendo a sus asociados aquellos trabajos que le encarguen directamente, tanto la Administración como las empresas privadas.
- n) Perseguir con plena jurisdicción el intrusismo en la profesión en todas sus formas.
- o) Perseguirá la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo sus medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales.

En general, cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes o le sean encomendadas por la Ley, así como a las que haga referencia el Reglamento de Régimen Interno que, en su caso, pueda ser desarrollado.

Artículo 7: Actividades.- La Asociación desarrollará cuantas actividades sean necesarias para conseguir la plena satisfacción de sus objetivos. En particular:

- a) Promover, a través de los cauces legales existentes, las reformas legislativas, económicas y, en general, de todo orden que aseguren el óptimo desarrollo de los Laboratorios de Control de Calidad, Geotecnia y Ensayos de Materiales y Productos de la Construcción.
- b) Potenciar y difundir la imagen pública de las empresas del sector de Laboratorios de Control de Calidad, Geotecnia y Ensayos de Materiales y Productos de la

Construcción, dando a conocer la relevancia y trascendencia de su actividad y la excelencia de su competencia.

- c) Colaborar solidariamente con todas las organizaciones profesionales nacionales y supranacionales en la defensa de los intereses del sector.
- d) Desarrollar la creación de Grupos de Trabajo, organización de Jornadas, Seminarios, Congresos, y en general, cuantas iniciativas ayuden a la mejora de la capacitación de las empresas andaluzas del sector.
- e) Organizar cuantas acciones formativas se consideren necesarias para la correcta cualificación del personal.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- Los asociados de ALA podrán clasificarse en tres tipos, a saber:

- a) Asociados de Número.
- b) Asociados Colaboradores.
- c) Asociados Honoríficos.

Artículo 9: Asociados de Número.- Serán los representantes de los Laboratorios de Control de Calidad, Geotecnia y Ensayos de Materiales y Productos de la Construcción legalmente establecidos según la normativa vigente en cada momento y ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que lo soliciten expresamente y aporten la documentación que le sea requerida y acrediten su condición de empresario.

La admisión de un nuevo asociado de número será inicialmente aprobada por parte de la Junta Rectora y dicha propuesta de admisión será comunicada por la vía que se considere oportuna según el caso (Asamblea, e-mail, carta,...), al resto de asociados de número, quienes podrán remitir por escrito a la Asociación sus alegaciones, en caso de tenerlas, en el plazo de 15 días naturales contados desde el envío de la comunicación, pudiendo darse tres situaciones:

- a) No existe alegación alguna por parte de los asociados de número, por lo que la admisión se formaliza de forma inmediata, se comunica por escrito (e-mail o carta) a los Asociados y se ratifica posteriormente en Asamblea General.
- b) Existen alegaciones por parte de los asociados de número, que serán abordadas en Junta Rectora y debidamente tratadas y contestadas. Si las alegaciones quedan de esta forma resueltas, se procederá como en el caso anterior.
- c) Existen alegaciones por parte de los asociados de número y éstas no son resueltas como en el caso anterior, por lo que se llevan a Asamblea General para debate y votación formal, siendo necesaria la mayoría simple para la admisión del nuevo asociado de número. La decisión final será comunicada al interesado en cuestión y, en caso de ser positiva, se procederá a formalizar su admisión como en los casos anteriores.

Artículo 10: Asociados Colaboradores.- Serán entidades o empresas cuyos productos, servicios o actividad sean de interés para la Asociación y/o sus asociados de número, o bien que, por algún motivo no encajen fielmente en la figura de asociado de número, que lo soliciten expresamente y aporten la documentación que le sea requerida.

La admisión de un nuevo asociado colaborador se llevará a cabo de la misma forma que se ha descrito en el artículo anterior para los asociados de número.

En caso de existencia de aportaciones económicas, las cuotas serán fijadas por la Junta Rectora.

En caso de asistir a Asambleas, los asociados colaboradores lo harán con voz pero sin voto.

Artículo 11: Asociados Honoríficos.- Serán aquellas personas físicas o jurídicas que, habiendo rendido servicios destacados de cualquier índole a los fines de la Asociación, hubieran obtenido este título por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora.

En caso de asistir a Asambleas, los asociados honoríficos lo harán con voz pero sin voto.

Artículo 12.- Independientemente de la clasificación, la condición de asociado implica la aceptación de los presentes estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno, así como las modificaciones que pudiesen sufrir en su día, e igualmente, el acatamiento de las decisiones de los órganos de gobierno, adoptadas válidamente en forma estatutaria, en las esferas de sus respectivas competencias.

Todos los asociados deben designar una o varias personas físicas, con poder bastante o delegación expresa, que los represente en la Asociación y ejercite en su nombre todos los derechos y facultades que les atribuye la Ley y los presentes estatutos.

Para la delegación de voto, excepcionalmente podrán comparecer otras personas de las anteriormente designadas, siempre y cuando exista delegación expresa por escrito, indicando identidad del delegante y delegado y firma del primero.

No obstante, en las Comisiones y Grupos de Trabajo que se puedan crear, participarán las personas más idóneas en cada caso a propuesta de la Junta Rectora, asociados o por ofrecimiento del propio participante.

Artículo 13.- Son derechos de los asociados de número:

- a) Elegir y ser elegidos democráticamente en votación libre y secreta para puestos de representación, y ostentar cargos directivos.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c) Informar y ser informados oportunamente, de la actividad, gestiones y actuaciones de la Asociación.
- d) Intervenir, conforme a las normas legales y estatutarias o, en su caso, de Reglamento de Régimen Interno, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras e instituciones sociales que la misma mantengan.
- e) Expresar libremente, sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial, económico y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.
- f) Utilizar, por conducto de la Asociación, los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social, contratados por aquella.
- g) Reunirse para tratar asuntos en los que la Asociación tenga interés directo.
- h) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de los derechos empresariales, e instar la interposición de las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tiene encomendados la Asociación.
- i) Utilizar los servicios creados específicamente por la Asociación.
- j) Ser informados de aquellos trabajos de los que llegue información directamente a la Asociación.
- k) Ser informados, aprobar y ratificar la admisión de nuevos asociados de número, colaboradores y honoríficos propuestos con anterioridad por parte de la Junta Rectora.

Artículo 14.- Son **deberes** de los asociados de número:

- a) Participar en la elección de sus representantes y dirigentes.
- b) Ajustar su actuación a las leyes, normas estatutarias, así como al Reglamento de Régimen Interno, en caso de que éste exista.
- c) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Satisfacer las cuotas y derramas que, con carácter general, se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General, para contribuir al sostenimiento de la Asociación.
- e) Cumplir las normas de los presentes estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno y acatar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, válidamente aceptados.
- f) Respetar la libre manifestación de pareceres de los demás asociados de la Asociación, absteniéndose de entorpecer, directa o indirectamente, las actividades y normal desarrollo de las mismas.
- g) Asistir, por sí o representado (mediante delegación expresa por escrito), a las reuniones estatutarias convocadas.
- h) Cumplir las decisiones válidamente adoptadas, emanadas de los órganos de gobierno de la Asociación.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, representada por la Junta Rectora. La Asamblea General elegirá entre sus miembros a las personas que formarán la Junta Rectora. El presidente lo será de la Junta y de la Asamblea.

Artículo 16.- La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los representantes de los asociados de número de la Asociación.

Deberá reunirse, en sesión ordinaria, al menos una vez al año. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que la convoque la Junta Rectora o la Presidencia de la Asociación, o lo solicite una tercera parte de los asociados.

La Asamblea General será convocada fehacientemente con diez días de antelación, como mínimo, salvo casos de urgencia que el Presidente aprecie.

En la convocatoria se señalará el orden del día que habrá de comenzar obligatoriamente, salvo en el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, con la lectura del acta de la reunión anterior y terminar con "Ruegos y Preguntas".

En las reuniones únicamente podrán ser tratados y conocidos los asuntos que previamente hayan sido reseñados en el orden del día, salvo aquellos que surjan en la fase de "Ruegos y preguntas" y/o que se acepten por unanimidad entre los presentes.

Aquellos Asociados que consideren de interés la inclusión de un determinado asunto en el orden del día de la siguiente reunión de la Asamblea General, lo propondrán por escrito a la Junta Rectora, con una antelación mínima de 5 días a la celebración de la correspondiente sesión.

Artículo 17.- La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho, en primera convocatoria, si se encontraran presentes o representados la mitad más uno de los votos totales de la asociación, y en segunda convocatoria, pasada media hora de la primera, cualquiera que sea el número de votos presentes o representados.

Sin embargo, cuando la Asamblea General haya de adoptar acuerdos sobre la disolución de la Asociación o modificación de los Estatutos, será precisa la concurrencia de dos tercios de sus votos totales, en primera convocatoria, y necesitará la mitad más uno de los votos presentes y representados, en segunda convocatoria.

Artículo 18.- La **Asamblea General**, debidamente constituida y convocada, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación.

Compete especialmente a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar y reformar los presentes Estatutos.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus asociados, de acuerdo con la representación que ostenten, siempre y cuando sea al menos por mayoría simple, sin perjuicio de delegar la realización concreta en la Junta Rectora.

- c) Aprobar propuestas de nombramiento de asociados honoríficos.
- d) Adoptar criterios, en caso de producirse modificaciones en lo establecido en el Art. 9.
- e) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante organismos públicos y a la interposición de toda clase de recursos para la defensa de los intereses profesionales de los asociados, delegando esta facultad en la Junta Rectora.
- f) Aprobar programas y planes de actuación.
- g) Elegir a los componentes de la Junta Rectora por un mandato de cuatro años, en votación libre y secreta, con un máximo de dos legislaturas o mandatos.
- h) Conocer y ratificar la gestión de la Junta Rectora.
- i) Ratificar el nombramiento o remoción de la persona que desempeñe las funciones de Gerente.
- j) Aprobar el sistema de cálculo de cuotas ordinarias que hayan de satisfacer los asociados de número para el sostenimiento de la Asociación, así como cuotas extraordinarias y derramas, propuestos por la Junta Rectora.
- k) Ratificar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- l) Solicitar la disolución de la Asociación o renuncia al régimen de personalidad jurídica.
- m) Aprobar la memoria anual de actividades.
- n) Aprobar la creación de servicios permanentes para interés común de los asociados.
- o) Ratificar la admisión de nuevos asociados de número y colaboradores que hayan sido aceptados con anterioridad por parte de la Junta Rectora.

Artículo 19.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien presida la Asamblea General.

Las personas físicas, por su parte, podrán asistir por sí mismas a la Asamblea General, o a través del representante que designe, o en otro asociado.

La representación de cada asociado de número en la Asociación, esto es, el número de votos, se calculará según el criterio acordado en cada momento y que figurará en la edición vigente del Anexo 1 de los presentes estatutos sobre *Representación y Cuotas de los Asociados de Número*.

De cada reunión se levantará un acta que recoja la marcha de los debates e intervenciones que hubieran tenido lugar, así como la modalidad de decisión (unanimidad o mayoría), y los votos particulares o reservas de legalidad que se hubieran producido, con expresión de sus autores. Las actas serán debidamente archivadas y conservadas.

Las actas serán aprobadas en la Asamblea General Ordinaria siguiente. En caso de surgir la necesidad de realizar modificaciones en dicha acta, la nueva edición de ésta será aprobada nuevamente en la sucesiva Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20.- Los componentes de la **Junta Rectora** se elegirán de la siguiente manera:

Tres de ellos, por elección de los asociados de número, en votación libre y secreta de la Asamblea General, debiéndose presentar a tales efectos, candidatura cerrada, con un plazo

mínimo de 15 días de antelación de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General, con los siguientes cargos a desempeñar:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Tesorero.

La Junta Rectora elegida, nombrará, como máximo, ocho miembros para desempeñar los cargos de vocales, con pleno derecho de voz. Estos cargos serán por dos años, prorrogables al resto del mandato de la Junta Rectora. La elección se hará a partir de ofrecimientos personales por parte de los miembros o por invitación por parte de la Junta Rectora.

En caso de no presentarse ningún candidato, la Junta Rectora se elegirá por sorteo entre los miembros, excluyéndose a los de la Junta Rectora saliente. La nueva Junta Rectora constituida por esta vía tendrá una vigencia de un año.

El Secretario de la Junta Rectora será, en caso de existir, el Gerente de la Asociación, con voz y sin voto o, en su defecto, el Vicepresidente.

Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos y honoríficos, sin que por ello se eximan de las obligaciones inherentes al ejercicio de sus respectivas funciones. No obstante, en caso de reclamarlos y justificarlos debidamente o de gestionarse directamente desde la Asociación, se abonarán a los miembros de la Junta Rectora los gastos y dietas de viaje.

Artículo 21.- La Junta Rectora estará en constante comunicación sobre los temas de interés de la Asociación siendo dicha comunicación fomentada y coordinada por el Secretario de la Asociación y se reunirá, en sesión ordinaria, al menos tres veces al año y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Rectora serán convocados para cada reunión fehacientemente con al menos siete días de antelación, salvo por razones de urgencia que el Presidente aprecie.

Para que resulte válida la reunión, en primera convocatoria deberán asistir, al menos, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Si en la citación no consta expresamente la hora de la reunión en segunda convocatoria, queda sobreentendida que media hora después de la señalada quedará reunida en segunda convocatoria y serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, y siempre que entre los presentes se encuentre el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente y el Secretario.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Rectora vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas. Si por enfermedad u otras causas justificadas, uno de ellos no pudiera asistir a la Junta, estará facultado para delegar, previa comunicación al Secretario, en un suplente que deberá pertenecer a la misma empresa o en algún otro miembro de la Junta Rectora.

La reiterada inasistencia, de forma no justificada, a las reuniones de la Junta Rectora, podrá dar lugar al cese en el cargo ocupado.

Artículo 24.- A la **Junta Rectora** de la Asociación compete:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación en el marco de los presentes estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno.

- b) Proponer a la Asamblea General las fórmulas genéricas de más eficaz y adecuada defensa de los intereses profesionales, sin perjuicio de las actuaciones que la propia Junta deba realizar con carácter de urgencia de tales intereses, y a cuyo efecto goza de las más amplias facultades.
- c) Adoptar, en cada caso, el criterio procedente en relación con la solicitud de admisión de nuevos asociados.
- d) Confeccionar y someter a la Asamblea General, los presupuestos anuales de la Asociación que, una vez aprobados, deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- e) Administrar los fondos de la Asociación con plena autonomía en materia de cobros, ordenación de pagos, y expedición de libramientos.
- f) Confeccionar y preparar las cuentas y memorias del ejercicio anterior y proponer el sistema de cálculo de las cuotas anuales de los asociados para ulterior aprobación por la Asamblea General.
- g) Establecer las cuotas extraordinarias y posibles derramas, para su ulterior aprobación y/o ratificación, en su caso, por la Asamblea General.
- h) Orientar la labor de la Asociación y establecer los criterios tendentes a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- i) Efectuar los nombramientos y remociones, así como señalar las retribuciones y cometidos del Gerente y del personal técnico, administrativo auxiliar y subalterno de la Asociación, si los hubiere.
- j) Determinar los gastos de desplazamiento de los miembros de la Junta Rectora y todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- k) Organizar, delimitando sus funciones, una Gerencia y facultar al Presidente, o a cualquiera de los miembros de la Junta Rectora para otorgar los poderes notariales que fueren procedentes.
- l) Nombrar a los miembros que han de formar parte de las comisiones especiales o grupos de trabajo, o han de asistir, en representación de la Asociación, a reuniones de carácter nacional o internacional.
- m) Proponer a la Asamblea General, las cuotas de incorporación y reincorporación.
- n) La Junta Rectora tendrá facultad para convocar a cualquier asociado para asesoramiento, en cualquier asunto que considere conveniente o necesario la misma.
- o) En general, todas aquellas funciones que, siendo conveniente para alcanzar los fines de la Asociación, no se encuentren reservadas, legal, estatutaria, o reglamentariamente a la Asamblea General.

Artículo 25.- Cuando se produjeran vacantes en la Junta Rectora de personas que ostenten los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Secretario, la propia Junta designará de su seno las personas que hayan de ocupar los cargos vacantes.

La vacante producida la cubrirá la Junta Rectora, ratificándose posteriormente en Asamblea General por votación libre y secreta, teniendo en cuenta que, de no ser ratificado, se volverá a proponer una terna a votar (por mayoría simple, en votación libre y secreta) para el cargo vacante.

Artículo 26.- El mandato de los miembros electivos de la Junta Rectora será de cuatro años, pudiéndose efectuar la reelección de sus miembros por un mandato más, y sin posibilidad de reelección.

Artículo 27.- Los **componentes de la Junta Rectora** serán elegidos por la Asamblea General de entre los posibles candidatos, que deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser conocedor de la problemática técnica y administrativa del sector.
2. Ser técnico o ejecutivo de un Laboratorio de Control de Calidad, Geotecnia y Ensayos de Materiales y Productos de la Construcción, perteneciente a la Asociación.
3. Ser aceptado, en primera convocatoria, por los 2/3 de los votos totales de la Asociación y, en segunda convocatoria, la mitad más uno de los votos presentes o representados.
4. La empresa deberá contar con una antigüedad de al menos cuatro años como asociado de número.

Artículo 28.- El **Presidente de la Asociación** lo será también de la Junta Rectora y de la Asamblea General, ostentando las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Rectora.
- b) Dirigir lo debates, mantener el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- c) Ostentar la representación de la Asociación en todos los órdenes, actos y contratos, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta Rectora, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar en el Secretario y/o Tesorero por motivos de operatividad o urgencia.
- d) Fijar el orden del día de las reuniones con la antelación precisa.
- e) Llevar la firma de la correspondencia y documentos de la Asociación y ordenar los cobros y los pagos conforme a los presupuestos y a las decisiones de la Junta Rectora, pudiendo delegar total o parcialmente tales funciones en el Secretario y/o Tesorero.
- f) Autorizar las actas de todas las reuniones con su visto bueno.
- g) Mantener las debidas relaciones con otros entes empresariales y estatales.
- h) Realizar el control de la legalidad de los acuerdos.
- i) Emitir el voto de calidad cuando se produzcan empates en las votaciones.
- j) Ejercitar acciones y otorgar poderes previo acuerdo de la Junta Rectora.
- k) Con carácter general, realizar todas la demás funciones del cargo.

Artículo 29.- El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad o por delegación justificada de éste, y en esta función se hallará investido de la totalidad de las facultades y obligaciones que corresponden a la Presidencia.

Artículo 30.- Al Tesorero compete:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y abrir cuentas corrientes, conjuntamente con el Presidente, a nombre de la Asociación y en cualquier establecimiento bancario.
- b) Recaudar las cuotas que vengan obligados a pagar los asociados y efectuar los cobros procedentes legal o estatutariamente.
- c) Autorizar los pagos y efectuar, en general, los cometidos propios de su cargo.
- d) Presentar ante la Junta Rectora el anteproyecto de presupuestos y liquidaciones, rindiendo cuentas ante la misma en el periodo comprendido entre noviembre del año valorado y febrero del siguiente, previo a su presentación en Asamblea General.
- e) La inspección de la ejecución del presupuesto anual, interviniendo todos los documentos de cobro y pagos y supervisando la contabilidad.

Artículo 31.- El Secretario será el jefe directo del personal administrativo y subalterno de la Asociación, en caso de existir, y le compete:

- a) Vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas de la Presidencia y el funcionamiento de todos los servicios de la Asociación, así como tener perfectamente informados a todos los asociados de cuantos asuntos puedan ser de interés.
- b) Redactar, con arreglo a las instrucciones del Presidente, las convocatorias y el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Formar parte de la Asamblea General y de la Junta Rectora como Secretario.
- d) Asegurar el cumplimiento de la normativa estatutaria en lo que se refiere al cambio de estatutos, o modificación de la información disponible en la Asociación de sus asociados, quienes tienen la obligación de comunicar inmediatamente cualquier cambio, con el objeto de que el Secretario pueda estudiar las repercusiones económicas y de representatividad.
- e) Las funciones que se le deleguen por la Asamblea General, por la Junta Rectora o por el Presidente.

Artículo 32.- Con independencia de las facultades de la Junta Rectora, y para una mayor efectividad de sus acuerdos, podrá existir un **Gerente** que, además de desempeñar las funciones de Secretario y todas sus competencias, estará encargado del desarrollo material de los acuerdos de la Junta que no precisen la intervención directa del Presidente, correspondiéndole informar en las reuniones de ésta, con voz pero sin voto.

Dirigirá la labor de la oficina correspondiente, coordinará los gabinetes técnicos y comisiones y grupos de trabajo que puedan crearse y formulará, ante la Junta Rectora, las propuestas que estime convenientes a los fines de la Asociación.

El cargo de Gerente será retribuido y responderá de su actuación ante dicha Junta.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 33.- La inobservancia de las reglas de adecuada conducta profesional, el incumplimiento de los presentes estatutos, de forma especial, el olvido de los deberes enumerados en su artículo 14, y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno, así como la realización de actividades desleales o perjudiciales a los fines de la Asociación, podrán ser objeto de penalizaciones.

Según la gravedad de las conductas, las penalizaciones imponibles podrán ser: apercibimiento verbal o escrito, suspensión temporal de los derechos de asociado o expulsión definitiva de la Asociación.

Todas las penalizaciones, excepto la de expulsión, serán acordadas por la Junta Rectora y aquella, por la Asamblea General a propuesta de dicha Junta.

La imposición de penalizaciones precisa de la formación previa de un sumario expediente en el que será oído el inculcado que podrá, además, aportar las pruebas que estime convenientes y ejercer recurso de alzada ante la Asamblea General.

Artículo 34.- En cualquier momento podrán los asociados darse voluntariamente de baja de la Asociación, notificándolo, como mínimo, con seis semanas de antelación respecto al inicio del siguiente trimestre por medio de escrito dirigido a la Junta Rectora, la cual deberá acceder a la petición siempre que el solicitante se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, incluso económicas, para con la Asociación.

La baja de un asociado de número, implicará, necesariamente, la pérdida de la representación que cualquiera de sus miembros pudiese ostentar en los órganos de gobierno, en las comisiones y grupos de trabajo o en cualquier otro ente por razón de tal circunstancia.

Artículo 35.- Tanto la separación forzosa, como la voluntaria, implicarán la pérdida de los derechos de cualquier clase que pudieran corresponderle al asociado en cuestión.

En todos los casos de separación o baja voluntaria, la Junta Rectora adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos y operaciones pendientes de realización o de ultimación, en cuanto afecte o corresponda a aquel asociado.

Artículo 36.- Ningún asociado podrá abandonar voluntariamente la Asociación sin hallarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas en curso con la misma. En ningún caso la baja dará derecho a la devolución de cantidades entregadas para el sostenimiento de la Asociación.

Artículo 37.- El reingreso de una empresa que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la Asociación, será abordado de la misma forma que de si de una nueva incorporación se tratara.

Será motivo de expulsión de la Asociación, el impago de dos recibos consecutivos de la cuota de Asociado. El impago de una de las cuotas llevará una penalización del 10 % del importe de la misma.

Obligatoriamente los asociados vendrán obligados a domiciliar las cuotas de Asociación a través de una Entidad Bancaria.

TITULO V

DEL RÉGIMEN ECÓNOMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38.- Los Recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuota de entrada en la Asociación para los asociados de número, fijada por la Asamblea General en cada momento y plasmada en el Anexo 1 de los presentes Estatutos sobre *Representación y Cuotas de los Asociados de Número*, en su edición vigente.
- b) Las cuotas periódicas para los asociados de número, se calcularán mediante el criterio fijado por la Asamblea en cada momento y plasmado en el Anexo 1 de los presentes Estatutos sobre *Representación y Cuotas de los Asociados de Número*.
- c) Las subvenciones, donativos, etc., que se le concedan por el Estado, corporaciones oficiales y entidades de cualquier clase, o particulares, siempre que sean aceptadas por acuerdo de la Junta Rectora.
- a) Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como los debidos a publicaciones, suscripciones, jornadas, cursos, etc.

Los asociados honoríficos no estarán obligados a pagar los derechos de incorporación ni las cuotas periódicas, y los colaboradores, únicamente la cuota o aportación de colaboración que les haya sido fijada por la Junta Rectora.

Artículo 39.- Las cuotas, percepciones de todas clases y porcentajes, podrán ser variados con voto favorable de los dos tercios de los miembros que componen la Junta Rectora, y su exacción requerirá acuerdo de la Asamblea General e inclusión en presupuestos.

Artículo 40.- Los presupuestos se redactarán por la Junta Rectora, debiéndose elevar a la Asamblea General para la aprobación, destinándose exclusivamente al cumplimiento de los fines indicados en los presentes estatutos.

Artículo 41.- Los Asociados no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones que contraiga la Asociación como tal entidad, o por persona debidamente autorizada a usar la firma de la misma.

Con el fin de que esta limitación de responsabilidad produzca los más plenos efectos frente a terceros, les será dado a conocer al realizar cualquier acto o contrato, insertándose de modo preceptivo en todos los documentos que suscriba la Asociación, cuando se estime necesario, una cláusula en los términos literales siguientes:

Las partes interesadas o contratantes declaran:

Ø La responsabilidad de toda índole que pueda derivarse para la Asociación por razón de este acto queda concretada a su propio haber patrimonial, sin que, en ningún caso, pueda intentarse, por la parte contratante con la Asociación la extensión de dicha responsabilidad a los asociados, ya que se entiende limitada al importe de su participación en aquella.

Ø Las partes contratantes deberán haber leído y comprendido el alcance de la presente cláusula, sometiéndose a ello con todos los efectos que la misma entraña.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, o cuando legalmente proceda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de los presentes estatutos.

En caso de disolución, habrán de liquidarse todas las obligaciones que la Asociación tenga pendiente con los asociados o con terceros, destinándose el remanente, si lo hubiere, a los fines no lucrativos que acuerde la última Asamblea General.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: La interpretación de los presentes estatutos, en caso de duda o disconformidad, corresponde a la Asamblea General.

Segunda: En todo lo no previsto en los presentes estatutos, será de aplicación por analogía, el contenido de la normativa vigente.

Tercera: Los presentes estatutos se acomodarán en cada momento a la normativa de aplicación vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Queda redactada en el Anexo 2 *Disposición Transitoria* de los presentes Estatutos.